

**INFORME SECRETARIAL: Cali Valle**, 25 de febrero de 2025. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada del demandante mediante el cual presenta recurso de apelación. Sirvase Proveer.



**DAVINSON FELIPE LORA JURADO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 648**

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DIEGO HERNAN OROZCO LOPEZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABAleta Y OTROS</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-002-2023-00585-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que la mandataria judicial de la parte actora, mediante memorial visible en el PDF 12 del expediente digital, allega recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto N° 2593 del 20 de septiembre de 2024.

Sin embargo de lo anterior, se advierte que posteriormente aporta nuevo memorial de fecha 30 de septiembre de 2024 PDF 13, en el que manifiesta que no se tenga en cuenta el recurso presentado inicialmente el día 25 de septiembre de 2024 contentivo del recurso de reposición en subsidio de apelación; indicando finalmente que en ésta oportunidad solo presenta recurso de apelación encontrándose dentro del término.

**CONSIDERACIONES:**

Se pretende a través del presente asunto, la declaratoria de una culpa patronal y como consecuencia de ello se reconozcan los perjuicios e indemnizaciones a los demandantes y beneficiarios, así como el reintegro, indemnizaciones y pago de salarios y prestaciones sociales a favor de los actores.

Esta agencia judicial, mediante Auto N° 1817 del 15 de julio de 2024 notificado por estado número 112 del 16 de julio de 2024, inadmitió la demanda por no cumplirse con los requisitos exigidos en la norma; razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de 5 días para subsanar las deficiencias anotadas.

Posteriormente el despacho notifica el Auto N° 2593 del 20 de septiembre de 2024, mediante el cual se rechaza la demanda por no haberse subsanado en debida forma. Providencia que se notificó por estados, el día 23 de septiembre de 2024.

Inconforme la mandataria con lo aquí resuelto, interpone recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda.

El artículo 65 del CPL y SS: “PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: El recurso de apelación se interpondrá

*2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

En el presente asunto, el auto que rechazó la demanda, fue notificado por estados el día 23 de septiembre de 2024 y el recurso fue presentado el día 30 de septiembre de 2024, es decir, dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Dado que el recurso de apelación fue presentado en tiempo oportuno, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo. Cabe resaltar que el precepto legal evocado dispone que por regla general el recurso de apelación contra un auto se concede en el efecto devolutivo, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo, y para el caso, dado que el rechazó de la demanda impide la continuación del proceso, por eso se concede en este efecto.

Conforme lo expuesto, el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER RECURSO APELACION** en el efecto suspensivo en contra del auto que rechaza la demanda, acorde a lo descrito en el numeral 1° del artículo 65 del C.P.L. para ante el Superior

**SEGUNDO:** A fin de que se surta el trámite de alzada, se dispone REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por intermedio de la secretaria de este Despacho.

*Mery*

EXPEDIENTE	ESTADO
	

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**  
**ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ**  
**JUEZA**

*Firmado Por:*